

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día uno del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de la señora [REDACTED], quien requiere: *"Informes presentados por la Secretaria de Inclusión Social, Vanda Guiomar Pignato, de los viajes oficiales realizados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Informes presentados por el Director General de Transformación del Estado, Alberto Enríquez Villacorta, de los viajes oficiales realizados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015"*.
2. Mediante resolución de día dos de febrero del año que transcurre, se previno a la solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que *"(...) presente por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado"*. Además, *"i) precise a qué se refiere con "informes presentados" y ii) puntualice cual es la información objeto de su interés en este procedimiento de acceso a la información"*. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil ( en adelante CPCM).
3. Mediante correo electrónico recibido en esta Unidad el día cinco de febrero del año que prosigue, la señora [REDACTED] presentó solicitud de información debidamente firmada y precisó la información objeto de su interés, con el fin de cumplir con las prevenciones efectuadas.
4. Mediante proveído de fecha ocho del mes y año en curso, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

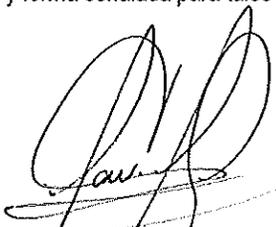
Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República la información relativa a: *"Informes que realizó el Director General de Transformación del Estado Alberto Enríquez Villacorta, en relación a los viajes oficiales en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil quince. En su respuesta, el funcionario envió la información pretendida por la peticionaria.*

Asimismo, para cumplir con la pretensión de mérito el suscrito requirió a la Secretaría de Inclusión Social de esta Institución la información referente a: *"Informes que realizó la Secretaria de Inclusión Social Vanda Guiomar Pignato, en relación a los viajes oficiales en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil quince, en cuya respuesta se adjunto la información objeto de interés de la señora [REDACTED]*

En vista que la información solicitada por la peticionaria no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído .

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED]
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante documentos anexos a este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

